

Santiago, 10 de Dic. Del 2015

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. N° 1103 del 7 de Diciembre del 2015.

MATERIA: Establece Veda Biológica para el Recurso Anchoveta en Área y Periodo que indica XV Región.

Fecha de Publicación: **16 de Diciembre del 2015**

**CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA**

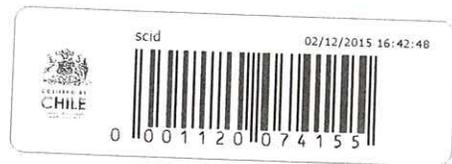
Saluda atentamente a Ud.,

**NANCY LILLO V.**  
Secretaria  
Subsecretaría de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO RPESQ. 254-2015  
VEDA ANCHOVETA XV REGION 2015



ESTABLECE VEDA BIOLOGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

D. EX. Nº 1103

SANTIAGO, 07 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002, y el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 254/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes.
- 2.- Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer el porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico, citado en Visto ha recomendado, a fin de velar por la sustentabilidad del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, establecer una veda biológica en el área marítima de la XV Región, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca durante el periodo de reclutamiento de la citada especie, a fin de proteger la incorporación de ejemplares juveniles a la pesquería y autorizar durante la vigencia y en el área de la veda biológica, la captura de anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a jurel y caballa en el porcentaje que se indica.
- 4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la XV Región, la que regirá desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2016, inclusive.



S.P.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4º.-** Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el año 2015 y por el decreto que se establezca para estos mismos fines el año 2016.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura